

Expediente: Nro. 1752339

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2025-0097**  
(Ref.: ATH-AVS) Administración del Título Habilitante

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
**ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

**Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:**

**“Art. 226.-** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

**“Art. 261.-** *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).*

**“Art. 313.-** *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.*

**Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina:**

**“Art. 2.- Ámbito.**

*La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.*

*Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sujetas a lo establecido en la presente Ley. (...).*

**“Art. 112.- Modificación del Título Habilitante.**

*Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificadorio.”.*

**“Art. 144.- Competencias de la Agencia.**

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.”

**“Art. 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

**“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia.

(...)

11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...”).

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación indica:

**“Art. 5.- Definiciones.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley, para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

(...) 12. Canal local para programación propia: Es el canal que se incluye en la programación de los sistemas de audio y video por suscripción. Únicamente los prestadores de servicios de audio y video por suscripción que cuenten con un canal local para programación propia serán considerados como medios de comunicación social.”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico señala:

**“Art. 176.- Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante.-** En el evento de que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto del título habilitante como ampliaciones o disminuciones del área de cobertura, autorización para la operación de canal local para programación propia o eliminación del mismo; ampliación o reducción de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto



del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginaron en el Registro Público.

Para el caso de modificaciones técnicas que afecten el objeto del título habilitante, su implementación deberá realizarse en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de la marginación de dicha modificación en el Registro Público.”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL determina:

**“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-**

**I. Misión:**

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

**II. Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.  
(...) n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.  
(...).

**1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.-**

**I. Misión:**

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

**II. Responsable:** Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...) c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica. (...)  
(...) j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes. (...)

**V. Productos y servicios:**



**(...) ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para Servicios y Redes de Telecomunicaciones**

*(...) 3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, extinción, modificación y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...)".*

**Que,** mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

**“Art. 6.- Delegar.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

**a)** Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.  
(...)".

**“Art. 7.- Disponer.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

*(...) f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia; (...)".*

**Que,** mediante permiso suscrito el 04 de junio de 2019, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, autorizó a favor de la sociedad SMART DIGITAL COMMUNICATIONS COMDINTEL S.A., ahora ZOENETV S.A., la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción a denominarse “MAS PLAY TV”, para servir a la ciudad de Sucúa, del cantón Sucúa, con ampliación del área de cobertura hacia la ciudad de Macas, del cantón Morona, provincia de Morona Santiago, dicho permiso tiene una vigencia de 15 años, es decir hasta el 04 de junio de 2034, el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, bajo el Tomo RTV1 a Fojas 1465.

**Que,** a través de la comunicación ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-017423-E el 17 de noviembre de 2023, el señor Darwin Manfredo Marín Rojas, representante legal de la sociedad SMART DIGITAL COMMUNICATIONS COMDINTEL S.A., ahora ZOENETV S.A., permissionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “MAS PLAY TV”, entre otros aspectos, solicitó la autorización para el incremento de un canal local para programación propia en el mencionado sistema “MAS PLAY TV”.

**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el **Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2023-0073 de 05 de diciembre de 2023**, en el cual concluyó:

*“Considerando el estudio técnico presentado con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-017423-E de 17 de noviembre de 2023, el artículo 176 de la Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019 y la Norma Técnica para el servicio analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, **técnicamente es factible** autorizar a favor de: SMART DIGITAL COMMUNICATIONS COMDINTEL S.A., el **incremento de un canal local para programación propia** en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “MAS PLAY TV”, autorizado para servir a la ciudad de Sucúa, del cantón Sucúa, con ampliación del área de cobertura hacia la ciudad de Macas, del cantón*

*Morona, provincia de Morona Santiago, bajo las características técnicas descritas en el presente dictamen.”*

**Que**, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL con Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0092 de 20 de junio de 2024, resolvió: “*(...) Artículo 2.- Autorizar el cambio de razón social o denominación de la empresa SMART DIGITAL COMMUNICATIONS COMDINTEL S.A., ahora empresa ZOENET TV S.A (...).*”

**Que**, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, el 04 de diciembre de 2024, resolvió: “**ARTÍCULO 1.-** *Disponer la siguiente rectificación en la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0092 de 20 de junio de 2024, emitida a favor de la empresa ZOENETV S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, esto es, en la parte pertinente: DONDE DICE: ZOENET TV S.A DEBE DECIR: ZOENETV S.A.- En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el contenido de la Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0092 de 20 de junio de 2024, al no afectar su eficacia ni ejecutividad, así como también otorgar nuevamente el plazo inicialmente establecido a fin de que suscriba la declaración de sujeción. (...)*”, la misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Telecomunicaciones el 13 de enero de 2025, bajo el Tomo RTV1 a Fojas 1465A.

**Que**, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el **Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-DJ-AVS-2025-0136 de 24 de abril de 2025**, en el cual concluyó y recomendó:

## “6. CONCLUSION

*Considerando que la sociedad ZOENETV S.A. ha dado cumplimiento con los requisitos señalados en la página web institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se determina la vialidad para la atención de la solicitud de incremento de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “MAS PLAY TV”, autorizado para servir a la ciudad de Sucúa, del cantón Sucúa, con ampliación del área de cobertura hacia la ciudad de Macas, del cantón Morona, provincia de Morona Santiago, bajo las características técnicas descritas en el Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2023-0073 de 05 de diciembre de 2023.*

## 7. RECOMENDACIÓN

*Con base en los antecedentes, fundamentos jurídicos y contando con los Dictámenes Técnico y Jurídico favorables, esta Dirección recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en su calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de ser procedente, autorice el incremento del canal local para programación propia y la marginación de la Resolución, a favor de la sociedad ZOENETV S.A., permissionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “MAS PLAY TV”, autorizado para servir a la ciudad de Sucúa, del cantón Sucúa, con ampliación del área de cobertura hacia la ciudad de Macas, del cantón Morona, provincia de Morona Santiago.*

*Conforme lo establecido el inciso segundo del artículo 176 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el prestador deberá realizar la implementación respectiva en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir de la suscripción de la Declaración de Sujeción.”.*

**Que**, mediante certificado de Obligaciones Económicas (código 1SSMWP0E2B) de fecha 24 de abril de 2025 con vigencia hasta el 30 de abril de 2025, generado en la página web institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL,

del que se desprende lo siguiente: “(...) Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado ZOENETV S.A. con C.I./RUC No. 1792612454001, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado. (...)”.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-017423-E de 17 de noviembre de 2023; y, acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2023-0073 de 05 de diciembre de 2023 y Jurídico Nro. CTDS-ATH-DJ-AVS-2025-0136 de 24 de abril de 2025, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor de la sociedad ZOENETV S.A., **el incremento de un canal local para programación propia** en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “MAS PLAY TV”, autorizado para servir a la ciudad de Sucúa, del cantón Sucúa, con ampliación del área de cobertura hacia la ciudad de Macas, del cantón Morona, provincia de Morona Santiago, bajo las características técnicas descritas en el Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2023-0073 de 05 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO TRES.-** La Unidad Técnica de Registro Público procederá con la firma de la Declaración de Sujeción por parte de la permissionaria en un término de hasta 10 días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la presente Resolución y realizará la marginación de dicha modificación en el Registro Público de Telecomunicaciones, en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la sociedad ZOENETV S.A., proceda a implementar la modificación técnica autorizada en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de la marginación de dicha modificación en el Registro Público.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEIS.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Darwin Manfredo Marín Rojas, representante legal de la sociedad ZOENETV S.A., en la siguiente dirección electrónica: [dawinmanfre@hotmail.com](mailto:dawinmanfre@hotmail.com) / [dawinmanfre@hotmail.com](mailto:dawinmanfre@hotmail.com) / [info@gsolutions.ec](mailto:info@gsolutions.ec); teléfonos: 0997255514 / 072742582; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; a la Coordinación Técnica de Control; a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación; a la Unidad de Comunicación Social; y, a la Unidad Técnica de Registro Público, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 24 de abril de 2025.

Mgs. Dennys Alejandro Dávila Velastegui  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Eduardo Panchi <b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	<b>DATOS TÉCNICOS:</b>  Mgs. Daniel Núñez <b>SERVIDOR PÚBLICO</b> <b>DATOS JURIDICOS:</b>  Dra. Judith Quishpe <b>SERVIDORA PÚBLICA</b>	Mgs. Xavier Santiago Páez Vásquez <b>DIRECTOR TÉCNICO DE</b> <b>TÍTULOS HABILITANTES DE</b> <b>SERVICIOS Y REDES DE</b> <b>TELECOMUNICACIONES,</b> <b>ENCARGADO</b>

### DECLARACIÓN DE SUJECIÓN

Yo, Darwin Manfredo Marín Rojas, en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la sociedad ZOENETV S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito, Distrito Metropolitano a

f).....

Sr. Darwin Manfredo Marín Rojas  
C.C.: 1400671218  
GERENTE GENERAL  
ZOENETV S.A.

### INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES